

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, establecidas en este Contrato, por razones ajenas a su control, debidamente comprobadas, y que se originen por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

La Parte afectada por circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor deberá notificar a la otra, en 5 (cinco) días y por escrito, el alcance del hecho y el tiempo estimado durante el cual no podrá cumplir o se verá obligado a retrasar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, estando también obligado a notificar a la otra Parte, cuando finalicen sus efectos.

En el supuesto en que el caso fortuito o fuerza mayor solo retrase parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, la Parte afectada cumplirá aquellas obligaciones que no se vieron afectadas por el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Si ocurre un caso fortuito o un evento de fuerza mayor, que impida en su totalidad cumplir con las obligaciones del Contrato, las obligaciones de las Partes bajo el Contrato se darán por suspendidas, y dicha suspensión no excederá, el tiempo que dure el caso fortuito o fuerza mayor.

Si las causas de caso fortuito o fuerza mayor duran más de 60 (sesenta) días, cada Parte puede solicitar a la otra un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si las obligaciones contractuales no se cumplen dentro del nuevo plazo acordado entre las Partes, la Parte perjudicada puede rescindir el Contrato, por escrito, sin necesidad de declaración judicial. En dicho supuesto las Partes llevarán a cabo las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo satisfactorio y de buena fe respecto a la terminación del contrato.

Para fines de aclaración, los eventos de fuerza mayor se definen como cualquier causa que no esté bajo el control razonable de las Partes, y que no sean causadas por sus acciones u omisiones, incluidos, entre otros, desastres naturales, huelgas, incendios, inundaciones, huracanes, terremotos, desorden civil, disturbios, orden de cualquier órgano judicial o administrativo, embargo, actos gubernamentales, guerra (declarada o no), terrorismo, restricciones aduaneras u otras causas similares, restricciones en la cadena de suministro y logística (frete aéreo y terrestre).

Contacto:

Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MART

E-mail: DEBORA.LAZA@UNSAM.EDU.AR